



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000c62-00. SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA CAUSANTES: HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS GONZALEZ

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 23 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 334

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00062-00- **sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe allegar el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-135863 y 001-132945 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y Medellín, respectivamente, con una vigencia no mayor a 30 días y remitirlos de manera legible para poder ser analizados.

2.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”*, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Se cita como herederos a los señores Héctor Alejandro y Carmen Elisa Yepes Rojas, pero no se allega la notificación de la demanda a los mismos conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

4.- Pese a que no es una causal de inadmisión como quiera que fueron allegados los avalúos de los bienes, se requiere a la parte actora para que allegue el recibo predial de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 370-135863 y 001-



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000c62-00. SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA CAUSANTES: HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS GONZALEZ

132945 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y Medellín, respectivamente.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada Acumulada de los causantes **Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Yanet Álvarez Campo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.846.760 y tarjeta profesional No. 46.677 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los interesados, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **30** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **24 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003564a24bdce775dd2ff253e7404e349a887031383949bb485707a350f0013b**

Documento generado en 22/02/2022 09:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>